



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Jueves, 20 de marzo de 1986

Núm. 65

SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 12.423

REAL DECRETO 456 de 1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El artículo 19 de la Ley 50 de 1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, determina que el Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

Por otro lado, se estima aconsejable que quienes ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos, contratados administrativos o como personal laboral, puedan optar entre que sus retribuciones como funcionarios en prácticas sean iguales a las que venían percibiendo en el puesto de trabajo de origen o las que les correspondan específicamente como funcionarios en prácticas.

En su virtud, a propuesta del ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

Dispongo:

Artículo 1.º Quienes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se encuentren en período de prácticas o desarrollando cursos selectivos de los previstos en el artículo 22 del Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, serán nombrados funcionarios en prácticas, y percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar.

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

Art. 2.º Los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, se regirán por las siguientes normas:

A) Durante el período de prácticas no podrán percibir remuneración alguna por el puesto de trabajo de origen.

B) A los efectos retributivos que regula el presente Real Decreto deberán optar entre:

a) Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen; o

b) La que proceda conforme a las normas señaladas en el artículo anterior.

Art. 3.º Los funcionarios en prácticas que sean nombrados funcionarios de carrera al haber superado el período de prácticas o el curso selectivo, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas o del curso selectivo.

Aquellos otros que, habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo, queden en expectativa de nombramiento, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna como funcionarios en prácticas.

Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del aspirante a un nuevo curso selectivo.

Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Real Decreto surtirá efectos económicos desde el 1 de octubre de 1985.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 1.315 de 1972, de 10 de mayo, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986. — Juan Carlos R. — El ministro de Economía y Hacienda, Carlos Solchaga Catalán.

(Del "BOE" número 56, de fecha 6 de marzo de 1986.)

SECCION QUINTA

Jefatura de Tráfico de Zaragoza

Núm. 14.053

NORMAS complementarias sobre circulación por carretera durante las vacaciones de Semana Santa 1986.

Se considerarán como itinerarios principales a utilizar para los desplazamientos con motivo de las vacaciones de Semana Santa, entre los días 22 al 31 de marzo, ambos inclusive, los de las carreteras siguientes, correspondientes a esta provincia:

Autopistas A-2, A-68 y autopista "Ronda-Norte", N-II, N-122 y N-123, N-232 (tramo Zaragoza-límite de provincia con Teruel) y (tramo Zaragoza-límite de provincia con Navarra), e itinerarios Zaragoza-Teruel (N-330 y N-234).

En dichos itinerarios, y cuando las necesidades del tráfico lo requieran, por las fuerzas encargadas de la ordenación y vigilancia se podrán establecer desvíos, itinerarios optativos, sentido de circulación único, cortes alternativos, puntos de detención y restricciones a la circulación de camiones y vehículos lentos, con la finalidad de obtener mayor fluidez en la circulación.

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general para transportes especiales y transportes de mercancías peligrosas, no se permitirá la circulación de los mismos y de los tractores, maquinaria agrícola y vehículos de tracción animal por los itinerarios principales anteriormente citados durante los días y horas siguientes, salvo las excepciones de estas normas complementarias que se especificarán.

Dado que el día 31 de marzo es festivo en algunas Comunidades Autónomas, es necesario que este tipo de transporte, cuando utilice itinerarios comprendidos en más de una Comunidad Autónoma, confirme la posibilidad de utilización de tales vías con los correspondientes Subsectores de Tráfico de la Guardia Civil.

Restricciones citadas

Serán durante los días siguientes:

Miércoles Santo. — Día 26 de marzo, de 14.00 a 23.00 horas.

Jueves Santo. — Día 27 de marzo, de 9.00 a 13.00 y de 16.00 a 23.00 horas.

Domingo de Resurrección. — Día 30 de marzo, de 8.00 a 13.00 y de 16.00 a 24.00 horas.

Lunes de Pascua. — Día 31 de marzo, de 8.00 a 13.00 horas.

Excepciones que se citan

Las contenidas en el apartado a) del anejo de la resolución de la Dirección General de Tráfico de 2 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 174, de 21 de julio de 1979), y que son:

A) Transporte en concepto de distribución o reparto de gases licuados de uso doméstico en las condiciones señaladas por la Orden ministerial de Industria de 30 de octubre de 1970.

B) Transporte de materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, con las especificaciones determinadas en el Reglamento de Transporte por Carretera.

C) Transporte de gases inertes necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, con las especificaciones determinadas en el Reglamento de Transporte por Carretera.

También se establecen idénticas restricciones con motivo de las tradicionales procesiones de la Semana Santa en el Bajo Aragón, en los días, horas e itinerarios siguientes:

Jueves y Viernes Santo. — Días 27 y 28 de marzo, de 18.00 a 24.00 horas, itinerario N-232, tramo Zaragoza al límite de la provincia de Teruel.

Sábado Santo. — Día 29 de marzo, de 7.00 a 14.00 horas, itinerario N-232, en los tramos consignados para los días 27 y 28.

En lo que se refiere a la capital de Zaragoza, el tráfico urbano se verá afectado como consecuencia de las tradicionales procesiones y actos religiosos que se celebran durante la Semana Santa, por lo que la Policía Municipal podrá variar los itinerarios que afecten a dichos actos, cerrando al tráfico los tramos de vía pública que oportunamente se comunicarán por el Excmo. Ayuntamiento a los medios informativos para su difusión.

Recomendación por obras en la carretera

Se recomienda la extrema precaución estos días en aquellos tramos de los itinerarios anteriores afectados por obras que, concretamente, son: N-234, en el punto kilométrico 255,100, travesía de Calatayud; N-330, kilómetros 55 a 80, entre Paniza y Daroca, y N-II, punto kilométrico 181, curvas en el límite de esta provincia con la de Soria.

Nota para los conductores de camiones y maquinaria agrícola

La adopción de las medidas restrictivas de circulación para camiones y maquinaria agrícola establecidas o que se pudieran establecer por las necesidades del tráfico en algunos tramos de la red de carreteras se deben a la considerable pérdida de fluidez que produciría su presencia reteniendo la circulación mayoritaria de vehículos ligeros.

Una vez más se agradece la magnífica colaboración que en estos días y desde siempre prestan los conductores de los vehículos citados en beneficio del interés general.

Nota general

Se recomienda muy especialmente a todos los conductores el más estricto cumplimiento de las normas generales de circulación y de las medidas que se adoptan.

La Jefatura Provincial de Tráfico hace un llamamiento a todos los conductores para que presten la máxima atención a las indicaciones de los agentes y a las señalizaciones que a efectos de regulación de tráfico puedan figurar esos días con carácter excepcional en determinados itinerarios.

Finalmente, por un tráfico menos problemático, más fluido y cordial, se pide un absoluto respeto a las limitaciones de velocidad, riguroso cumplimiento de la señal de STOP y señalización permanente o móvil que sea preciso utilizar, así como de las instrucciones u órdenes que los agentes de circulación den en cada momento.

Se recuerda la obligatoriedad del uso de los cinturones de seguridad en carretera y su conveniencia en casco urbano, y se recomienda asimismo extremar las precauciones en los adelantamientos y marcha en caravana.

Zaragoza, Semana Santa 1986.

Auxilio sanitario de la Cruz Roja con motivo de la Semana Santa 1986

Durante el periodo de Semana Santa, además de los puestos permanentes de primeros auxilios que existen enclavados en las carreteras de la provincia, se establecerán por parte de la 50 Brigada de Tropas de la Cruz Roja los puestos eventuales que, junto con los anteriores, se detallan seguidamente:

Puestos permanentes

Localidad	Situación	N.º Ctra.	P. K.
Zaragoza	Allué Salvador, 6-8	—	—
Alagón	Miravegas	N-232	26,500
Alhama de Aragón	—	N-II	207,000
Borja	Maleján	N-122	65,000
Bujaraloz	Salida n.º 3	A-2	67,500
Brea de Aragón	—	C-341	7,000
Calatayud	Marivella	N-II	241,200
Caspe	—	C-221	23,000
Daroca	—	N-234	217,600
Ejea de los Caballeros	El Bolaso	C-127	75,000
Fuentes de Ebro	—	N-232	365,000
Gallur	Cruce de Gallur	N-232	47,500
La Almunia de Doña Godina	—	N-II	272,700
Tarazona	—	N-122	83,400
Tauste	—	C-127	17,000
Zuera	El Molino	N-123	27,000

Puestos eventuales

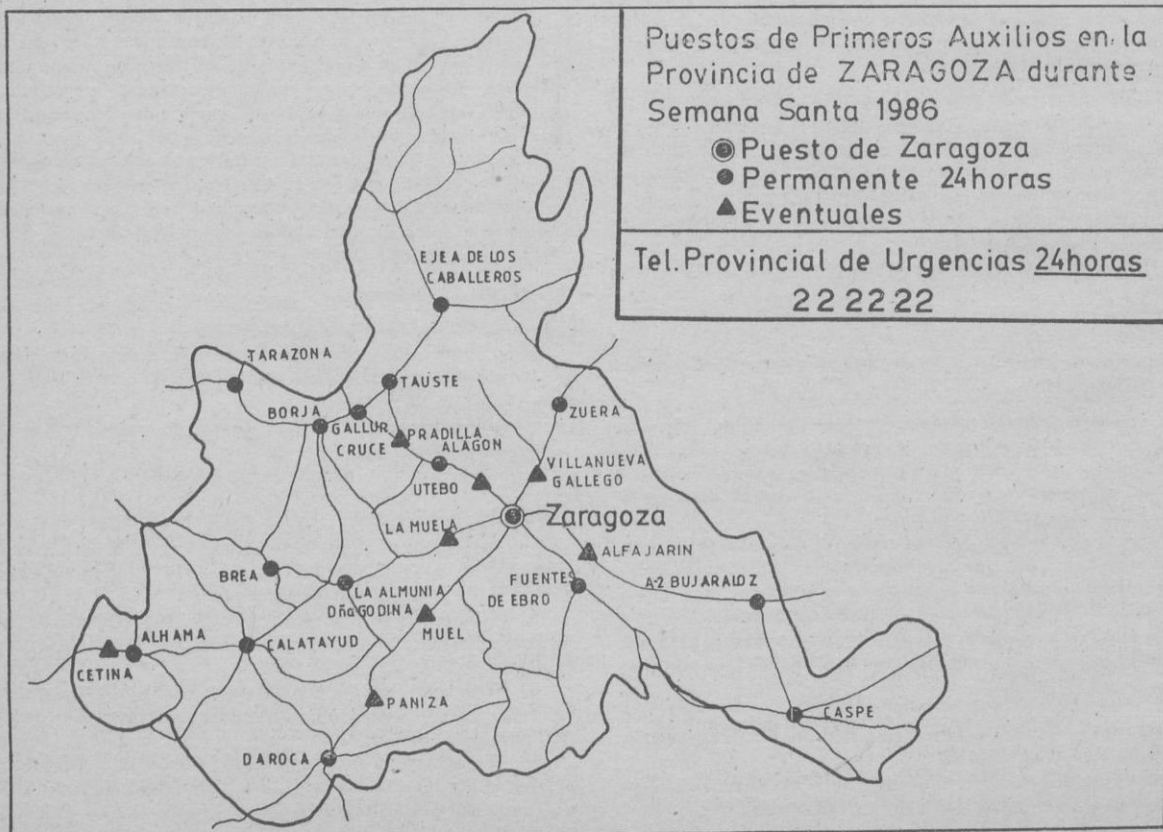
Alfajarín	Gasolinera Rausán	N-II	341,000
Cetina	Gasolinera El Espolón	N-II	204,000
La Muela	Restaurante Mirasol	N-II	297,200
Muel	Gasolinera Zaragoza	N-330	20,200
Paniza	El Balcón de Paniza	N-330	50,500
Tauste	Puesto de San José	C-521	3,000
Utebo	Hiper Alcampo	N-232	12,000
Villanueva de Gállego	Gasolinera Porta	N-123	12,600
Osera de Ebro	Portal de Monegros	N-II	354,000

Los puestos permanentes de primeros auxilios, como de costumbre, estarán de servicio permanente las veinticuatro horas del día.

Los puestos eventuales se instalarán los días 26, 27, 30 y 31 de marzo, de 9.00 a 22.00 horas.

Queda entendido que si por las circunstancias del tráfico fuera aconsejable la prolongación de estos horarios se efectuaría conforme a las instrucciones que se recibieran de la Guardia Civil de Tráfico.

Todos estos puestos estarán enlazados por radio de la Red Provincial de Transmisiones de la Cruz Roja, y para recoger y transmitir datos sobre cualquier emergencia se deberá utilizar el teléfono 22 22 22, correspondiente al Servicio de Retén en la capital.



Servicios de auxilio mecánico en las carreteras de la provincia con motivo de la Semana Santa 1986

Durante las próximas fiestas, y en los itinerarios principales de la provincia de Zaragoza, se montarán los siguientes servicios de auxilio mecánico:

Auxilio mecánico

N-II (tramo Zaragoza-Madrid):

- Servicio oficial Seat. Talleres Vicor. Restaurante Marivella, punto kilométrico 241. Teléfono 88 12 37.
- Servicio oficial Renault. Garaje Costa. Patrulla de Zaragoza a puerto de Cавero.
- Servicio oficial Renault. Garaje Pascual. Teléfono 88 10 80. Patrulla de puerto de Cавero a Ariza.

N-232 (tramo Zaragoza-Logroño):

- Servicio oficial Seat. Talleres Cervantes. Gallur. Teléfono 86 41 93.
- Servicio oficial Renault. Talleres González. Punto kilométrico 26,500, frente a la estación de servicio Miravegas. Teléfono 61 02 49. Patrulla hasta Mallén.

N-122 (tramo Gallur-Soria):

- Servicio oficial Renault. Talleres González. Patrulla por esta carretera. Teléfono 61 02 49.

En Zaragoza capital:

- Talleres Francisco Pozo. Polígono Cogullada. Calle Benjamín Franklin, 3. Teléfono 39 79 08.
- Talleres Seat Carnicer. Calle María Guerrero, números 15 y 17. Teléfono 45 76 77.
- Talleres La Bozada. Calle Díaz de Mendoza, 5. Teléfono 45 82 56.
- Talleres Arias (ADA). Calle Arias, 16. Teléfono 33 45 06.

Servicio de grúas

N-II (tramo Zaragoza-Barcelona). Bujaraloz:

- Talleres Gracia. Teléfono 17 30 95.
- Grúas El Pasaje. Teléfono 17 30 66.

N-II (tramo Zaragoza-Madrid):

- Estación de servicio Don Quijote. Grúa pesada en alto de La Muela de Grúas El Portillo.
- Calatayud: Grúas Blázquez, teléfono 88 22 37; Blas Hermanos, teléfono 88 13 75; Hermanos Serrano, teléfono 88 21 03.

N-123: Estación de Servicio E. Porta, de Villanueva de Gállego. Grúas Tony, teléfono 11 50 24. Patrulla por la N-123, así como por la ronda Norte de Alfajarín a Zaragoza.

N-123: Estación de servicio El Molino. Zuera. Teléfono 68 00 88. Talleres Arias (ADA).

N-232 (tramo Zaragoza-Logroño):

- Punto kilométrico 26,500. Estación de servicio Miravegas. Teléfono 61 08 46. Alagón. Grúas Lamana. Teléfono 61 11 76.
- Punto kilométrico 47,500. Estación de servicio de Gallur. Grúas Lamana.

N-232 (tramo Zaragoza-Castellón):

- Punto kilométrico 34, frente a estación de servicio de Fuentes de Ebro. Grúas Remacha. Teléfono 34 23 66.

N-330:

- Punto kilométrico 23. Cruce a Fuendetodos. Grúas Navarro. Teléfono 27 25 66.
- Punto kilométrico 56,500. Puerto de Paniza. Parador El Balcón. Teléfono 62 05 18. Grúas Autos.

En Zaragoza capital:

- Grúas El Portillo. Carretera de Logroño. Punto kilométrico 4,700. Teléfono 77 06 13.
- Grúas Autos. Teléfono 43 23 39.
- Ayuda del Automovilista. Teléfono 33 45 06.
- Grúas Remacha. Teléfono 34 23 66.
- Grúas Tony. Teléfonos 43 22 16 y 43 22 39.
- Grúas Santy. Teléfono 35 52 68.
- Grúas Cortés. Teléfonos 34 50 03 y 32 17 99.
- Grúas Bello. Teléfono 42 69 40.
- Radiogrúas. Talleres Navarro. Teléfonos 37 61 70 y, permanente, 27 25 66.
- Información general sobre circulación, auxilio mecánico, talleres, etc.: Dirección General de Tráfico. Teléfono (91) 742 12 13. Guardia Civil de Tráfico. Zaragoza. Teléfono 21 71 38.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 5.985

FICOPSA, con domicilio en calle Coso, número 47, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva de las obras de suministro e instalación de mesas y bancos en chopera del Soto de la Almozara y pinares de la ermita de Peñafior.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 22 de enero de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.004

CORVIAM, con domicilio en avenida de Navarra, núm. 45, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de asfaltado de terrenos en el ferial de atracciones 1982.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 23 de enero de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.565

Comercial Centro Médico, S. L., solicita la devolución de la fianza depositada para responder de los trabajos de reparación del aparato de rayos X de la Casa de Socorro.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 20 de enero de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 6.799

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 1986, acordó darse por enterado de la aprobación definitiva del proyecto técnico y pliego de condiciones relativos a las obras de prolongación de servicios urbanísticos en las calles de Luis Braille, número 17, y Privilegio de la Unión, número 58, a petición de herederos de Leandro Sanz, manteniéndose las condiciones señaladas en el acuerdo plenario de fecha 14 de junio de 1984.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Servicio Provincial de Carreteras y Transportes

Información pública de las variantes de Brea de Aragón e Illueca

Núm. 1.041

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras y Transportes, en resolución de 9 de diciembre de 1985, el proyecto de variante de Illueca y Brea, carretera Z-342 de Illueca a Brea de Aragón (clave F-004-Z), y de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073 de 1977, de 8 de febrero, se somete dicho proyecto a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*", a cuyos efectos estará expuesto al público el proyecto, en días y horas hábiles de oficina, en los locales del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (plaza de Santa Cruz, número 19, de Zaragoza), así como en los Ayuntamientos de Illueca y Brea de Aragón.

De acuerdo con el citado Reglamento, las observaciones que se formulen durante el plazo de información pública deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de las variantes y sobre la concepción global de su trazado. Dichas observaciones se presentarán por escrito en este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (dirección antes citada), en días y horas hábiles de oficina dentro del plazo marcado anteriormente.

Zaragoza, 3 de enero de 1986. — El jefe del Servicio, Juan Bernal Riosalido.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

Núm. 12.435

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 13.00 horas del día 5 de marzo de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la organización profesional denominada Asociación Profesional de Empresarios de Comercio de Librerías de Zaragoza y provincia, y cuya modificación consiste en los siguiente:

Se suprimen o añaden diversos términos en los artículos 1, 9, 10, 14, 16, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 32, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 53; se suprimen totalmente los artículos 18, 30, 37, 38, 44, y parcialmente el 35. En la redacción del artículo 33 se suprimen las figuras del vicepresidente primero y segundo, al tiempo que se reduce el número de miembros de la Junta directiva, así como la duración del mandato de sus cargos.

Los firmantes del acta son: Vicente Zalaya Giménez, Emilio Ubieto Auseré, Manuel Cetina Sebastián y dieciocho más.

Zaragoza, 5 de marzo de 1986. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 10.771

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y acometida aérea-subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 179-85.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (carretera de Madrid, Ciudad Escolar "Pignatelli", Alto Carabinas).

Potencia y tensiones: 100 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, de 41 metros de longitud, que deriva de la línea denominada Hormifasa-Parque Hispanidad, con entrada subterránea a la ET mediante cable aislado, en zanja, de 40 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio en la zona.

Presupuesto: 3.508.145 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 13 de febrero de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Núm. 12.089

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 2.169 de 1986, instados por Juan-Manuel Aguilar Ubeda, contra Bronces Gracia, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de mayo próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Bronces Gracia, sociedad limitada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 10.034

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número de exhorto 217 de 1984, seguido contra María Rando Lázaro, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Solenri", de tres brazos. Valorada en 70.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Enrique Abad Arce-diano, con domicilio en calle Capitán Esponera, números 7-9, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de abril próximo, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 10.036

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 153 de 1983, seguido contra Grupo Sindical de Colonización número 16.804, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una pila de pacas de paja, con un número de doscientas pacas. Valorada en 60.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de don Jesús Alastuey Molina, con domicilio en Santa Eulalia de Gállego.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de abril próximo, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 10.037

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.022 de 1984, seguido contra María-Cecilia Matute Ibáñez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una estufa marca "Corcho", catalítica, de butano, con tres intensidades; valorada en 4.000 pesetas.

Una cocina marca "Corcho", de butano, con tres fuegos y horno; en 10.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Zanussi", de 50 litros; en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Ter", modelo "Standard"; en 25.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", número 820; en 11.000 pesetas.

Total, 60.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de María-Cecilia Matute Ibáñez, con domicilio en calle Maestro Estremiana, número 16, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de abril próximo, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 12.827

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 7 de 1986, instados por Amable Gracia Serrano y otros, contra la empresa Prefabricados Ancar, S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 26 de marzo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Prefabricados Ancar, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 5 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 12.833

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 239 de 1985, instados por Vicente Cubero Yarza, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado providencia de fecha 28 de octubre cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta. Conforme a lo preceptuado en los artículos 169, 171 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio, se tiene por preparado y dentro de plazo, a instancias de la parte actora Cubero Yarza, recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal contra la sentencia de autos. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días, con la advertencia de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.»

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al recurrido CURBINSAs, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Cédula de citación

Núm. 12.977

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 en autos seguidos bajo el número 7 de 1986, instados por Victoria Agustín Blas, contra Mariano Pons B., José Fernández Benítez y Excmo. Ayuntamiento, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 7, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de marzo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada de José Fernández Benítez, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de marzo de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 13.032

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que debe regir la contratación directa, en razón de la cuantía, de las obras de apertura y urbanización del paseo de la

Constitución, segundo tramo de la primera fase, con un presupuesto máximo de 21.637.844 pesetas, advirtiéndose que en la oferta que se presente se incluirá el precio de la contrata, incluido IVA.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 119.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, quedando expuesto al público por plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales sean resueltas por la Corporación.

Al simultanearse la convocatoria y el plazo de exposición, la licitación se aplazará cuando resulte necesario si se formulan reclamaciones. Se puntualiza que el plazo de ocho días se computará a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y que el expediente estará expuesto al público en el Negociado de Urbanismo (planta tercera, Casa Consistorial).

Ejea de los Caballeros, 8 de marzo de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

UNCASTILLO

Núm. 5.173

Con fecha 2 de diciembre de 1985, este Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la imposición de las siguientes Ordenanzas y la modificación de las tarifas de las Ordenanzas fiscales que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, se hace público a los efectos oportunos.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre el servicio de matadero

Res menor sacrificada, lanar o cabrío, 267 pesetas; res mayor sacrificada, lanar o cabrío, 321 pesetas; res de cerda sacrificada a carniceros industriales, 1.070 pesetas; res de cerda sacrificada a particulares, 1.605 pesetas, y por peso, estancia en corrales, reses mayores y menores, lanar o cabrío, 37 pesetas por res, y reses de cerda, 107 pesetas por res.

Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Viviendas de carácter familiar, 1.500 pesetas por año; bares, cafeterías o similares, 2.225 pesetas por año; hoteles, fondas y residencias, 2.225 pesetas por año; locales industriales, 2.225 pesetas por año, y locales comerciales, 2.225 pesetas por año.

Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Por entrada personal, días laborables y festivos: De 4 a 14 años, 125 pesetas, y desde 14 años, 175 pesetas.

Bonos: Individuales, de 4 a 14 años, 1.000 pesetas por temporada, y desde 14 años, 1.600 pesetas por temporada. Familiares, matrimonio (ambos cónyuges), 2.500 pesetas por temporada, e hijos de 4 a 14 años, 800 pesetas por temporada. Jubilados, pensionistas mayores de 65 años, matrimonio (jubilados ambos, mayores de 65 años), 500 pesetas por temporada.

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes

Por cada puesto de venta ambulante, 500 pesetas por día.

Impuesto de circulación de vehículos

Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.175 pesetas por año; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.295 pesetas por año; de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.030 pesetas por año, y de más de 16 caballos fiscales, 8.785 pesetas por año.

Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 8.190 pesetas por año; de veintiuna a cincuenta plazas, 11.715 pesetas por año, y de más de cincuenta plazas, 14.645 pesetas por año.

Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 4.100 pesetas por año; de 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 8.200 pesetas por año; de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil, 11.715 pesetas por año, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 14.645 pesetas por año.

Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 2.050 pesetas por año; de 16 a 25 caballos fiscales, 4.100 pesetas por año, y de más de 25 caballos fiscales, 8.200 pesetas por año.

Remolques y semirremolques: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 1.965 pesetas por año; de 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 4.100 pesetas por año, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 8.200 pesetas por año.

Otros vehículos: Ciclomotores, 330 pesetas por año; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 440 pesetas por año; motocicletas de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 732 pesetas por año, y motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 2.195 pesetas por año.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma o terrenos del común

Aparatos o elementos de televisión conectados a repetidor, 300 pesetas por trimestre.

Respecto a los aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término, o a una parte considerable del mismo, la tasa se mantiene en el 1,5 % de los ingresos brutos.

Ordenanza que se deroga

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto municipal de circulación de vehículos

Derogada desde el día 1.º de enero de 1986.

Ordenanzas de nueva implantación

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

Fundamento legal

Artículo 1. De conformidad con el número 17 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2. 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Bases y tarifas

Art. 3. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Nichos: Hasta diez años, motivada por defunción, 16.000 pesetas, y no motivada por óbito, filas 2 a 5, 25.000 pesetas. De diez a veinte años, todas las filas, 1.000 pesetas. De veinte a treinta años, todas las filas, 1.000 pesetas.

Otros servicios: Por apertura de sepultura, traslado restos e incorporación de otros cuerpos, 15.000 pesetas. Por apertura de nicho, traslado restos e incorporación de otros cuerpos, 11.000 pesetas.

Art. 4. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Art. 5. La presente tasa es compatible, cuando proceda, con la de licencia de obras, por todas aquellas que se realicen para colocación de lápidas, cruces, adornos, panteones, etc.

Administración y cobranza

Art. 6. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el momento mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 7. Para los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado, se formará el padrón correspondiente, siendo de incorporación automática al otorgarse cada licencia de enterramiento.

Al tratarse de altas a petición propia no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Si los concesionarios no satisficieran durante tres años consecutivos la mencionada tasa se considerará caducada la concesión, sea cual fuere su plazo, y dará derecho a la Corporación a ordenar el traslado de restos a la fosa común.

Como trámite previo se requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 8. Se entenderá caducada toda concesión o licencia cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando el Ayuntamiento, en dicho caso, facultado para trasladar los restos a la fosa común.

El trámite previo será igual al del supuesto anterior.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

Defraudación y penalidad

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada en legal forma y con carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley concede a otros organismos, regirá a partir de 1.º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con carácter inicial el 7 de octubre de 1985 y con carácter definitivo el 2 de diciembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 33

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. De conformidad con el número 9 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible. — La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia, o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado de local.
- Cambio de actividad.
- Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Particularidades

Art. 4. Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto número 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5. Las licencias otorgadas caducarán:

- A los tres meses de concedidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público.
- Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permaneciere cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Bases y tarifas

Art. 6. 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez, y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 % del alquiler anual.

3. Cuando se trate de agencias, sucursales o delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 % del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Licencia apertura de establecimientos de toda índole, cuota única, 10.000 pesetas.

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7. Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de tarifa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8. Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 % en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Administración y cobranza

Art. 9. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento o título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga, en ningún caso, la concesión de la licencia. Si ésta fuera denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos, previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 14. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 15. Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo prevenido en los artículos 758 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1985, y con carácter definitivo, el 2 de diciembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 34

Recargo municipal sobre la contribución territorial urbana

Fundamento legal

Artículo 1. De conformidad con el artículo 118 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se implanta el recargo municipal sobre la base liquidable de la contribución territorial urbana existente en el término municipal, que gravará los mismos bienes y derechos sometidos a tributación por la contribución territorial urbana (art. 13 de la Ley 24 de 1983, de 21 de diciembre).

Obligación de contribuir

Art. 2. El nacimiento de la obligación de contribuir, determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, aplicación de exenciones y su régimen de administración se regularán por los preceptos del texto refundido de la contribución territorial urbana, aprobado por Decreto número 1.251 de 1966, de 12 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Bases y tarifas

Art. 3. El tipo de recargo municipal sobre la contribución territorial urbana será el 27 % sobre la base liquidable de dicha contribución.

Administración y cobranza

Art. 4.º El presente recargo será recaudado conjuntamente con la contribución en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 1985, y con carácter definitivo, el 2 de diciembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 35

Tasa sobre balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. De conformidad con el número 3 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

La tasa regulada por la presente Ordenanza se aplicará al establecimiento de balnearios y a los aprovechamientos de aguas públicas para riegos u otros usos de carácter privado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la concesión o licencia municipal para el aprovechamiento o disfrute de aguas que no consistan en el uso común de las públicas y por el aprovechamiento posterior a la concesión o licencia.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento o disfrute sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia o concesión municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están, solidariamente, obligados al pago del derecho o tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

Bases y tarifas

Art. 3. El derecho o tasa objeto de esta Ordenanza se regulará por la siguiente tarifa:

Concesión y licencia para riegos y usos de carácter privado, 200 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 4. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, a que la presente Ordenanza se contrae, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, en el que expresará con el detalle necesario los datos indispensables para la liquidación de la exacción. La omisión de esta declaración será sancionada con multa, procediéndose, en caso necesario, por la Administración a la estimación de oficio de la base imponible.

Art. 5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 6. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y Penalidad

Art. 7. Las infracciones y defraudaciones, ya se por omisión de las declaraciones necesarias, por fraude o inexactitud en los datos suministrados, por excederse de los límites del aprovechamiento y demás actos análogos que supongan infracción de la presente Ordenanza, o tiendan a eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas, se regirán por lo dispuesto en el capítulo X, título III, del libro IV de la citada Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, a partir del ejercicio de 1986, y hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1985, y con carácter definitivo, el 2 de diciembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 36

*Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas**Fundamento legal y objeto*

Artículo 1. De conformidad con el número 16 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas

Art. 4. La base de esta exacción está constituida por la superficie ocupada por las portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 5. La tarifa que se aplicará será la siguiente:

- A) Portadas, por unidad, 1.000 pesetas al año.
- B) Escaparates, por unidad, 1.000 pesetas al año.
- C) Vitrinas, por unidad, 1.000 pesetas al año.

Art. 6. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Art. 9. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10. La cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1985, y con carácter definitivo, el 2 de diciembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 37

*Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público**Fundamento legal y objeto*

Artículo 1. De conformidad con el número 15 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están, solidariamente, obligados a pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Art. 4. Se tomará como base del gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5. La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por cada licencia o permiso concedido, 1.000 pesetas.

Art. 6. Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos, previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido, con manifiesta ocultación de gravamen, o por no renovar el permiso dentro del plazo siguiente a su caducidad y, no obstante, continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigadas con multas, sin perjuicio del pago de

las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 1986, y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 1985, y con carácter definitivo, el 2 de diciembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 38

Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. De conformidad con el número 12 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están, solidariamente, obligados a pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Art. 4. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5. La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por cada licencia o permiso concedido, 2.000 pesetas.

Art. 6. Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos, previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido, con maniobra ocultación de gravamen, o por no renovar el permiso dentro de los treinta días siguientes a su caducidad y, no obstante, continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigadas con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 1986, y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 1985, y con carácter definitivo, el 2 de diciembre de 1985.

Contra este acuerdo puede interponerse en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, conforme dispone el artículo 26.1 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Uncastillo, 20 de diciembre de 1985. — El alcalde, Jesús Marco.

UNCASTILLO

Núm. 5.172

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1985, las bases de la oposición convocada para cubrir una plaza de auxiliar administrativo y una plaza de operario de servicios múltiples, y de conformidad con la oferta pública de empleo publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 268 y "*Boletín Oficial del Estado*" número 285, de 23 y 28 de noviembre de 1985, respectivamente, se publica la convocatoria de pruebas selectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Uncastillo, 20 de diciembre de 1985. — El alcalde.

B A S E S

Primera. Número y características de las plazas convocadas. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las plazas que se relacionan en la oferta de empleo público de esta Corporación para 1986, que se publica con carácter previo y anexo a la misma, a través de los procedimientos de selección que se indican y cuyas características se especifican, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la Función Pública.

Segunda. Plazas máximas a proveer. — Se declara expresamente que los respectivos tribunales de selección que se designen para juzgar las pruebas selectivas no podrán aprobar ni declarar que han superado tales pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Tercera. Condiciones y requisitos de los aspirantes. — Para tomar parte en dichas pruebas de selección es necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos por la legislación vigente.
- Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que se especifica en la oferta de empleo público de esta Corporación para 1986 y en los anexos de esta convocatoria.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, presentándose en el Registro general de éste, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en efecto timbrado, debidamente reintegrado, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta

convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado. Esta convocatoria se publicará también en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad debidamente compulsada.

b) Dos fotografías tamaño carnet.

c) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria de Fondos municipales el importe de los derechos de examen que para cada prueba selectiva se señala en los anexos a estas bases, o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Quinta. Admisión de los aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. Pruebas y méritos exigibles. — Las pruebas selectivas a celebrar, uno de cuyos ejercicios tendrá carácter práctico, y la relación de méritos que serán tenidos en cuenta en la selección de los aspirantes, para el acceso a las distintas plazas que incluye la oferta de empleo público, se referencian en los documentos que figuran como anexos de esta convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en los periódicos oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Séptima. Tribunales calificadores de las pruebas. — Los tribunales calificadores de los ejercicios y méritos de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso, se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base quinta de esta convocatoria.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

Cada tribunal quedará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y queda integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviéndose en caso de empate con el voto del que actúe como presidente.

La actuación del tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Por la concurrencia a las sesiones de selección que comporta la convocatoria, los respectivos miembros de los tribunales tendrán derecho a la percepción de "asistencias", y para lo cual en el anexo de los distintos procesos de selección programados se indica la categoría del correspondiente órgano de selección.

Octava. Orden de actuación de los aspirantes. — El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso, a que se contrae la oferta de empleo público de esta Corporación para 1986, y en particular para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra A.

Novena. Sistema de calificación. — Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de

diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de los aspirantes de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de todos los ejercicios.

Décima. Puntuación y propuesta de selección. — Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta de nombramiento al Pleno.

Decimoprimer. Programas que regirán las distintas pruebas de selección. — Los programas aludidos son objeto de referencia concreta en los documentos que figuran como anexos de la presente convocatoria.

Decimosegunda. Calendario de realización de las pruebas. — Las pruebas de acceso de los distintos procesos selectivos a que se contrae la oferta de empleo de esta Corporación se desarrollarán por el orden que seguidamente se especifica, y ello a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de las listas de admitidos y excluidos, que incluirán lugar, fecha y horas de actuación de los aspirantes.

En cualquier caso, desde la terminación de un proceso selectivo y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de veinte días.

Finalmente, todas las pruebas deberán concluir antes del 1 de octubre de 1986.

Decimotercera. Presentación de documentos y nombramiento. — El aspirante propuesto aportará ante la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base décima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los requisitos procedentes, el Pleno de la Corporación efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que le sea notificado.

Los nombramientos referidos y tomas de posesión se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Decimocuarta. Normas supletorias. — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Decimoquinta. Norma final. — La presente convocatoria unitaria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

Plaza de auxiliar de Administración general

Sistema de selección: Oposición.

Requisitos necesarios: Graduado escolar, formación profesional primer grado o equivalente.

Derechos de examen: El importe de los derechos de examen será de 1.000 pesetas.

Clasificación del órgano de selección: Segunda categoría.

Ejercicios y programas: La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Consistirá en una copia a máquina, no eléctrica, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, siendo necesario obtener una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria (un tema de cada parte).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal libremente. Se valorarán los conocimientos sobre el tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de la exposición.

Cuarto ejercicio: Es de carácter voluntario y no supondrá la eliminación del opositor, sirviendo sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de cien a ciento treinta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Temario del segundo ejercicio oral de la oposición:

Parte primera. — Derecho político y administrativo:

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía, su significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado, Administraciones autónomas, Administración local y Administración institucional y corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de la acción administrativa. — Fomento. — Política. — Servicio público.

Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda. — Administración local:

Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. — Competencias.

Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. — Entidades locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales — Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. — Selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas locales. — Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Personal laboral: Plaza de operario de servicios múltiples

Sistema de selección: Oposición.

Requisitos necesarios: Certificado de escolaridad, permiso de conducir de la clase A a la E.

Derechos de examen: El importe de los derechos de examen será de 1.000 pesetas.

Período de prueba: Tres meses. Finalizados y superados favorablemente se ocupará la plaza con carácter fijo y dentro del régimen laboral.

Ejercicios: La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, de carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de diez minutos, un tema extraído al azar de entre los siguientes:

Tema 1. El Estado español. — El Jefe del Estado. — La Comunidad Autónoma.

Tema 2. La Constitución española. — Deberes y derechos de los españoles.

Tema 3. El municipio. — Organos de gobierno de los Ayuntamientos.

Tema 4. Los funcionarios municipales. — Derechos y obligaciones.

Segundo ejercicio: Escrito, que consistirá en la realización de operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas.

Tercer ejercicio: Escrito, que consistirá en la redacción de una parte de servicio y escritura al dictado de un texto dictado por el tribunal.

U T E B O

Núm. 12.478

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la tablilla oficial, se anuncia concurso-subasta para el arriendo del servicio de recogida de basuras a domicilio con vehículo de motor, por el tipo de 2.600.000 pesetas anuales, a la baja.

El plazo de este contrato será de dos años, a partir del día 1.º de junio de 1986 y hasta el 31 de mayo de 1988, prorrogable si no se avisa en contrario por una de las partes con dos meses de anticipación a su vencimiento. Caso de producirse esta prórroga, el remate se considera automáticamente incrementado en un 12 % del importe en que se hizo la adjudicación.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas, en la Depositaria municipal.

Para tomar parte en esta subasta será condición indispensable constituir una fianza provisional de 78.000 pesetas, elevándose la definitiva al 5,50 % del importe del remate.

Presentación de pliegos. — Durante veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, mediante sobre cerrado, que será entregado en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos se hará en el salón de sesiones, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de haber aparecido este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Utebo, 5 de marzo de 1986. — El alcalde, Carlos del Río.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, número, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, lo cual acredita con), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, del día de de 1986 y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la recogida de basuras a domicilio, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a tomarlo a su cargo por la cantidad de pesetas anuales (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 11.813

El juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 897 de 1985, a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, y siendo demandados José-María Palacios Lahoz y María Lahoz Blázquez, con domicilio en Juslibol, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes muebles se encuentran en poder de los demandados, y en cuanto a los inmuebles, los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un despacho compuesto de mesa de madera tallada, rectangular, sin cajones, de 1,20 x 0,80 metros aproximadamente; un armario-librería de tres cuerpos, de madera tallada, y cuatro sillas de madera, con asiento tapizado en tela, todo ello haciendo juego; tasado en 50.000 pesetas.

2. Un tractor marca "Fortschritt", modelo ZT-303-E, con matrícula Z-70398-VE; en 700.000 pesetas.

3. Una cosechadora marca "Deutz-Fahr", modelo M-1202, con placa de matrícula Z-78023-VE; en 1.000.000 de pesetas.

4. Las dos terceras partes de una casa de tres pisos con el firme; en la planta baja, salón de baile; en el sótano, la cuadra, situada debajo de dicho salón; en la primera planta alzada, las dos viviendas, derecha y centro, y en la segunda planta alzada, los graneros; en 1.200.000 pesetas.

5. Campo en Juslibol, de 78 áreas 66 centiáreas; en 1.620.000 pesetas.

6. Campo en Juslibol, de 78 áreas 66 centiáreas. Inscrito al tomo 192, folio 133, finca 202; en 1.620.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 12.820

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 710 de 1985-A, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Adolfo Olloqui Arnedo y María-Jesús Domínguez Vidaurreta, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, señalándose para la primera subasta el día 29 de abril próximo, a las 10.00 horas; de quedar desierta o no cubrirse el tipo, segunda subasta para el día 28 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, y si tampoco hubiera postura admisible, o quedase desierta, tercera subasta para el día 27 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla octava, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 10 % del tipo de licitación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; que deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Piso noveno de una casa en Madrid, en la avenida del Generalísimo (actualmente paseo de la Castellana), número 18, que tiene una superficie de 444,20 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera: 348,84 metros cuadrados, en el piso propiamente dicho; 15,37 metros cuadrados, en voladizos; 29,49 metros cuadrados, en terraza con voladizo, y 50,50 metros cuadrados, en terraza sin voladizo. Le corresponde, en propiedad, un cuarto trastero situado en la segunda planta de sótano de la casa, con la misma denominación que el piso, así como el uso del garaje común con un coche. Tiene una cuota de 8,276 %. Inscrito al folio 241, libro 358, archivo 191, sección 1ª, finca 9.090 del Registro número 14 de Madrid. Valorado a efectos de subasta en 27.000.000 de pesetas.

2. Número 6. — Piso primero, en la segunda planta alzada, de 285,18 metros cuadrados, con un cuarto trastero en el ático, de 15,20 metros cuadrados, y el uso y disfrute exclusivo de una terraza en la misma planta de 42,75 metros cuadrados. Tiene una cuota de 9,60 % en el total del inmueble. Forma parte de la casa sita en Zaragoza, en avenida General Mola (hoy paseo Sagasta), número 74. Inscrito al tomo 2.310, libro 1.035, folio 91, finca 2.310. Valorado en 11.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.864

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.116 de 1985-C, a instancia de la actora Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el procurador señor Salinas, y siendo demandado don Basilio Ortega Capapé, con domicilio en Zaragoza (calle Huerta Honda, 7, 2.º, barrio Santa Isabel), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Volkswagen", modelo "Santana 1.8 LX", matrícula Z-8664-T. Tasado en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.440

El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre separación número 429 de 1985-B, instados por doña Juana-Gregoria Solano Aramburu, representada en turno de oficio por la procuradora señora Garcés Nogués, contra don Pablo Jáuregui Arregui, que se encuentra en ignorado paradero, y de los que dimana pieza incidental de beneficio de justicia gratuita, a cuyo demandado por medio del presente se le cita ante este Juzgado para el día 2 de abril próximo, a las 11.30 horas, a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.821

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 669 de 1985, sección A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados Estampaciones Lamber, S. A., Pedro-Lamberto Sánchez López y Begoña Tello Villar, con domicilio en polígono Malpica y calle Paco Martínez Soria, bloque 4, 12.º, respectivamente, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de los demandados, debiendo los licitadores presentar el documento nacional de identidad.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Estampaciones Lamber, S. A.:

Una prensa de fricción para la estampación de latón, sin marca visible. Valorada en 100.000 pesetas.

Propiedad de Pedro-Lamberto Sánchez López y Begoña Tello Villar:
Un televisor en color, marca "Philips", de 24 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos, de estilo inglés, con vitrinas en los laterales; una mesa ovalada, de comedor, y seis sillas haciendo juego. Valorado en 35.000 pesetas.

Un bufet con dos armarios y cuatro cajones, con encimera de mármol, en color roble. Valorado en 15.000 pesetas.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

CALATAYUD

Núm. 12.475

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, juez del Juzgado de Instrucción de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias previas número 136 de 1982, instruidas por hallazgo de piezas de automóviles en Ariza, cuyo propietario no ha sido habido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Penal se sacan a subasta, por segunda vez, dichas piezas, que se encuentran depositadas en el Ayuntamiento de Ariza y que son las siguientes:

Ciento diecisiete paragolpes; en 637.884 pesetas.

Catorce discos ruedas "Lancia"; en 183.904 pesetas.

Ocho diferenciales completos; en 695.080 pesetas.

Un cambio completo; en 73.037 pesetas.

Tres culatas sinfin; en 348.366 pesetas.

Seis sinfines; en 51.936 pesetas.

Dos bombas; en 335.246 pesetas.

Nueve faros "132"; en 51.516 pesetas.

Setenta y siete faros "127"; en 197.967 pesetas.

Un servofreno; en 7.145 pesetas.

Nueve faros; en 23.139 pesetas.

Total, 2.605.220 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de abril próximo, a las 10.00 horas. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 20 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sale esta subasta, por ser la segunda, con la rebaja del 25 %, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Calatayud a 4 de marzo de 1986. — El juez de Instrucción, César-Arturo de Tomás. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.519

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 40 de 1986 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1.º de marzo de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público, sobre imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; José-Antonio Cubeiro González, como perjudicado; Mohamed Chougrani, como denunciado, y Sarl TNC Inter, como responsable civil subsidiaria, estos últimos con vecindad en Francia, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, ha decidido condenar a Mohamed Chougrani, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnización a José-Antonio Cubeiro González en la cantidad de 27.426 pesetas, más los intereses señalados en el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su caso, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siendo responsable civil subsidiaria de la indemnización Salr TNC Inter.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que sirva de notificación en forma a la parte condenada, expido el presente en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Miguel Esteban.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 8.222

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.069 de 1985 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de febrero de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas y público, sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Jesús Hernández Gutiérrez, Antonio Ribera Pinilla y Asunción Escudero Tejero, los tres como lesionados; Jean-Claude Destame, como denunciado, y Cefimat-Dujardin Daniel Sarl, como responsable civil subsidiario, ambos con vecindad en Francia, y...

Fallo: En atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, ha decidido condenar a Jean-Claude Destame, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños y lesiones, a las penas de 5.000 pesetas de multa, represión privada, privación temporal del permiso de conducir vehículos de motor durante un mes y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo indemnizar a Félix Hernández Gutiérrez en la cantidad de 365.000 pesetas, a Jesús Hernández Gutiérrez en 105.000 pesetas, a Antonio Ribera Pinilla en 105.000 pesetas y a Asunción Escudero Tejero en 250.000 pesetas, más a todos ellos los intereses señalados en el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso, siendo responsable civil subsidiario de tales indemnizaciones Cefimat-Dujardin Daniel Sarl.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Rubricado.)

Y para que así conste y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que sirva de notificación en forma a la parte condenada, expido el presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Miguel Esteban.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 8.395

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 192 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de diciembre de 1985. — La señora doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Francisco González Sandoval, de 38 años de edad, casado, industrial, con último domicilio conocido en Valencia (avenida Doctor Wasman, 60) y en la actualidad en ignorado paradero, y como denunciado, Angel de Bautista Navarro, de 24 años de edad, soltero, industrial, con domicilio en Zaragoza (calle San Ignacio de Loyola, 10), y no habiendo comparecido el primero, no obstante estar citado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Angel de Baustita Navarro, en virtud del principio "in dubio pro reo", con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Francisco González Sandoval, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 8.396

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.990 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de febrero de 1986. — La señora doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, los policías municipales números 365 y 515, y como denunciada, Ernelinda Pereira dos Santos, mayor de edad, en paradero desconocido, no habiendo comparecido ninguna de las partes, no obstante estar citados en forma, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Ernelinda Pereira dos Santos de la falta que se le imputaba, por concurrir en su conducta la eximente número 7 del artículo 8 del Código Penal, sobre estado de necesidad, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Ermelinda Pereira dos Santos expido el presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 10.011**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.005 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1986. — Doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Francisco-Javier Terrón Sánchez, mayor de edad, con domicilio en San Ignacio de Loyola, 3, de esta ciudad, y Mario Miranda Vallespín, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad (vía San Fernando, 5-7), y como denunciado, Fabián Giménez Heredia, mayor de edad, en ignorado paradero, no habiendo comparecido no obstante estar citado en forma, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fabián Giménez Heredia, como autor de una falta tipificada en el artículo 585-2.º del Código Penal, a la pena de 750 pesetas de multa, y en caso de impago por insolvencia un día de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Fabián Giménez Heredia, expido el presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 10.012**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.018 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1986. — La señora doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Herman Groote Slaghuys, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza (calle Celso Emilio Ferreiro, número 9), y como denunciado, Ray Blottin, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, no habiendo comparecido a pesar de estar debidamente citado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Ray Blottin, en virtud del principio "in dubio pro reo", declarando de oficio el pago de las costas procesales, y reserva de acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Ray Blottin, expido el presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 8.991**

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.722 de 1985, seguido por denuncia de diligencias previas número 1.878 de 1985, contra Miguel Fernández Barras, por el hecho de lesiones en atropello, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 23 de noviembre de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en atropello, contra Miguel Fernández Barras, ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Fernández Barras, como autor de una falta del artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días, represión privada, pérdida del carnet de conducir por un mes, que indemnice al representante legal de David Sancho Santacatalina en 60.000 pesetas, pago de las costas,

más los intereses legales que determina el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de TUZSA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. — Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel Fernández Barras expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación y de requerimiento****Núm. 8.927**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.531 de 1985, sobre lesiones en tráfico, contra Arturo-Fernando Royo López, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 132.612 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Arturo-Fernando Royo López, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 8.399**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 1.413 de 1984, contra Juan-Carlos Pastor Collado, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de la siguiente tasación de costas:

Derechos registro, 50 pesetas.
Tramitación juicio, 600.
Diligencias previas, 90.
Expedición despachos, 3.250.
Ejecución sentencia, 100.
6 % tasación costas, 450.
Total tasas, 4.810 pesetas.
Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.
Reintegros actuaciones, 1.000.
Peritos, en actuaciones, honorarios, edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 8.650.
Indemnizaciones, 42.604.
Total general, 62.604 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Juan-Carlos Pastor Collado, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 9.518**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 2.119 de 1985, seguido por daños en tráfico, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.119 de 1985, sobre imprudencia simple, con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Cristóbal Batlle Moreno, mayor de edad, casado, conductor, natural de Cazorla (Jaén), hijo de Angel y de Rosalía, con domicilio en esta ciudad (calle Roger de Flor, 3) y asistido del letrado don Alfonso Fernández Llamas, y como denunciado, Benigno de León Alvarez, mayor de edad, marmolista y sin domicilio conocido, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que condeno al denunciado Benigno de León Alvarez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma, y, una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, al pago de las costas y a que indemnice a Cristóbal Batlle

Moreno en la cantidad de 19.640 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. Doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Benigno de León Alvarez, con domicilio en París (Impase-Villa-Grande-6), rue Les Lilas, 93, 260, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 9.519

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 2.044 de 1985, seguido por daños varios y lesiones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.044 de 1985, sobre lesiones y daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicados, Virgilio Villafranca Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Novallas, y Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, y como denunciado, Luis Ortega Aranda, mayor de edad, natural de Melilla (Málaga), hijo de Anselmo y de Luisa, soltero, peón y actualmente en ignorado paradero, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que condene al denunciado Luis Ortega Aranda, como autor responsable de una falta de lesiones tipificada en el artículo 582 del vigente Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, y condene al expresado denunciado, como autor responsable de una falta de daños tipificada en el artículo 597 del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma, y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, a que indemnice a Virgilio Villafranca Vázquez en 10.125 pesetas y al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza en 3.359 pesetas, ambas cantidades, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. Doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Ortega Aranda, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Galán Bergua, 26, segundo B, de esta ciudad, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 9.520

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 2.195 de 1985, seguido por insultos a agentes de la autoridad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.195 de 1985, sobre ofensas a agentes de la autoridad, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, los policías municipales, titulares de los carnets profesionales números 681, 688 y 693, afectos a la unidad de vigilancia especial, Oscar-Mariano del Caso Miguel, Alfonso Guijalba Sanemeterio y Tomás Bueno Grimal, y como denunciado, José-Antonio de Oliveira e Silva, mayor de edad, natural de Portugal, hijo de Joaquín y de Fernanda, actualmente en ignorado paradero, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que condene al denunciado, José-Antonio de Oliveira e Silva, como autor responsable de una falta de ofensas a los agentes de la autori-

dad, tipificada en el artículo 760, número 6, del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y, una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, represión privada y pago de las costas.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. Doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, José-Antonio de Oliveira e Silva, cuyo último domicilio lo tuvo en calle San Lorenzo, 9, 3.º, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 11.166

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 2.199 de 1985, seguido por lesiones en atropello, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de febrero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.199 de 1985, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como lesionado, el menor Héctor Valero Iglesias, representado por su madre, Adela Iglesias Atarés, mayor de edad, hija de Francisco y de Milagros, con domicilio en esta ciudad (calle Cecilio Navarro, 1); como denunciado, Juan-Bautista Papaseit Vinaixa, mayor de edad, natural de Miravet (Tarragona), hijo de Miguel y de Rosa, casado, comerciante, con domicilio en esta ciudad (calle Conde de Aranda, 75), y como responsable civil subsidiaria, María-Gloria Tomás Calvo, mayor de edad, viuda, sus labores, con domicilio en esta ciudad (calle Supervía, 15), y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que absuelvo libremente a Juan-Bautista Papaseit Vinaixa, declarando de oficio las costas del presente juicio. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la herencia yacente e ignorados herederos de José-Luis Orden Martínez y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 6.301

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.161 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de enero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto, en juicio oral y público, el juicio de faltas número 2.161 de 1985, seguido por lesiones y muerte en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra don Jesús Val Ruberte, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Ainzón, con domicilio en Barrio Bajo, núm. 14, apareciendo como perjudicado el representante legal de las menores María y Rosario Tabuenca Sora, hijas del fallecido don Jesús Tabuenca Cintora, domiciliadas en Ainzón (calle Juan Carlos I, número 5), y...

Fallo: Que debo condenar y condene al denunciado don Jesús Val Ruberte, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, sin infracción de reglamentos, con resultado de muerte, a la pena de 5.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas, e indemnización a María y Rosario Tabuenca Sora de 6.000.000 de pesetas, más el 12,50 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago, cantidad que se entregará a su tutor, en calidad de representante legal de las mismas, una

vez nombrado judicialmente y con las limitaciones dispositivas establecidas para dicho cargo en el Código Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al representante legal de las menores María y Rosario Tabuena Sora, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 8.223

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.419 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de febrero de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 2.419 de 1985, seguido por hurto, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Jesús Hernando Marín, mayor de edad, casado, mecánico, con domicilio desconocido, siendo denunciante Luis-Miguel Vela Cabello, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en esta ciudad (calle Sainz de Varanda, 8-10, tercero A)...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Hernando Marín, como autor responsable de una falta contra la propiedad, por hurto, a la pena de ocho días de arresto menor, pago de las costas del juicio e indemnización de 21.000 pesetas a Luis-Miguel Vela Cabello, más el 12,50 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Jesús Hernando Marín, cuyo actual paradero se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer días siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

Primera subasta, el día 18 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 15 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 9 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Porción de terreno sita entre la calle Tertre Riola y calle de nueva apertura, en Escatrón, de superficie 1.262 metros cuadrados, que linda: Norte, con Antonio Ramón Lalmolda; este, con el mismo y calle Tertre Riola; sur, calle sin nombre, y oeste, con calle de nueva apertura. Finca número 5.578, inscrita al tomo 367, folio 130 del Registro de la Propiedad de Caspe. Valor de dicha finca, 1.125.000 pesetas.

Dado en Pina de Ebro a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS, DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 12.107

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de abril próximo, en segunda convocatoria y a las 10.00 horas, en el salón de sesiones del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, a fin de proceder:

- 1.º A la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º A la aprobación de las cuentas de 1986.
- 3.º A la aprobación de los presupuestos para 1986.
- 4.º A renovar el presidente de la Comunidad.
- 5.º A renovar la mitad de los vocales y suplentes que componen el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Ejea de los Caballeros, 4 de marzo de 1986. — El presidente de la Comunidad, Jesús Longás Jiménez.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE MIRAFLORES, DE ZARAGOZA

Núm. 12.791

Se convoca a todos los herederos regantes y usuarios industriales a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Sindicato (calle Juana de Ibarbourou, número 15) a las 11.00 horas del día 30 de marzo de 1986, para tratar los asuntos reseñados en el orden del día.

De no concurrir el número de herederos que exigen las Ordenanzas, se celebrará en segunda convocatoria a las 11.30 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria del año 1985 que presenta el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al año 1985.
- 4.º Informe del señor presidente del Sindicato.
- 5.º Contestaciones a las preguntas formuladas en la sesión anterior.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Las cuentas del año 1985 estarán expuestas en el domicilio social, en horas hábiles de oficina, quince días antes de celebrarse la Junta general, para que puedan ser examinadas por los herederos regantes y usuarios industriales.

Zaragoza, 6 de marzo de 1986. — El presidente, José Sancho Cortés.

PINA DE EBRO

Núm. 12.800

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza, en prórroga de jurisdicción en el de Distrito de Pina de Ebro;

Hace saber: Que en autos número 11 de 1984, a instancia de la actora Mármoles del Baztán, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado don José-Carmelo Pérez Val, con domicilio en Quinto de Ebro (calle Rincón del Lugar, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dicho precio de tasación.
- 2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.30 horas de las siguientes fechas:



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.